

Memorando Nro. SD-DID-2020-0704

Quito, D.M., 28 de octubre de 2020

PARA: Sra. Lcda. Sofia Elizabeth Moreno Perez
Coordinadora de Administración e Infraestructura Deportiva

ASUNTO: Remito información para dar respuesta a Memorando Nro.SD-CAID-2020-0227.

De mi consideración:

Mediante Memorando Nro. SD-CAID-2020-0227 de fecha 23 de octubre de 2020, dirigido al Arq. Pablo Vinicio Gutiérrez Pérez, Director de Infraestructura Deportiva, del que se desprende que: "(...) Razón por la cual solicito se remita la información correspondiente con la finalidad de dar respuesta a la Coordinación Administrativa Financiera y a su vez esta proceda a su posterior remisión al Servicio Nacional de Contratación Pública lo solicitado", me permito manifestarle que:

ANTECEDENTES. -

Con Oficio Nro. SERCOP-DAJ-2020-0387-OF de fecha 23 de octubre de 2020, suscrito por la Dra. Myrian Jeanneth Figueroa Moreno, Directora de Asesoría Jurídica en el que solicita lo siguiente: "(...) a.- La Resolución No. SD-CGAF-2020-0021, de 30 de septiembre de 2020, debe estar debidamente publicada en el Portal Institucional. b.- Remitir y publicar en el Portal Institucional, la notificación del acto administrativo y la constancia de recepción por parte del contratista. c.- Remitir y publicar en el Portal Institucional, la constancia de recepción de la notificación previa a la terminación unilateral del contrato conforme el artículo 95 de la LOSNCP. (...)".- "(...) Respecto a la notificación realizada por correo electrónico, deberá cumplir con los parámetros del artículo 165 del COA y artículo 11 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos, cuando la notificación sea realizada por correo electrónico esta deberá cumplir con las especificaciones determinadas en el Código Orgánico Administrativo y la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos, en el que se debe remitir el recorrido de envío y recepción del mismo; es decir que contenga el detalle del contenido íntegro el cual es una constancia del procedimiento de la transmisión y recepción de la notificación (certificado de constancia emitido por TICS del envío del correo electrónico), de su fecha y hora, en la que se identifique de manera fidedigna al remitente y al destinatario.(...)" (lo subrayado me corresponde).

BASE LEGAL. -

Constitución de la República del Ecuador

"Art. 226, establece que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos

Art. 11 establece que: "Salvo pacto en contrario, se presumirá que el tiempo y lugar de emisión y recepción del mensaje de datos, son los siguientes: a) Momento de emisión del mensaje de datos.- Cuando el mensaje de datos ingrese en un sistema de información o red electrónica que no esté bajo control del emisor o de la persona que envió el mensaje en nombre de éste o del dispositivo electrónico autorizado para el efecto; b) Momento de recepción del mensaje de datos.- Cuando el mensaje de datos ingrese al sistema de información o red electrónica señalado por el destinatario. Si el destinatario designa otro sistema de información o red electrónica, el momento de recepción se presumirá aquel en



Memorando Nro. SD-DID-2020-0704

Quito, D.M., 28 de octubre de 2020

que se produzca la recuperación del mensaje de datos. De no haberse señalado un lugar preciso de recepción, se entenderá que ésta ocurre cuando el mensaje de datos ingresa a un sistema de información o red electrónica del destinatario, independientemente de haberse recuperado o no el mensaje de datos; y, c) Lugares de envío y recepción.- Los acordados por las partes, sus domicilios legales o los que consten en el certificado de firma electrónica, del emisor y del destinatario. Si no se los pudiere establecer por estos medios, se tendrán por tales, el lugar de trabajo, o donde desarrollen el giro principal de sus actividades o la actividad relacionada con el mensaje de datos”. (lo subrayado me corresponde).

Código Orgánico Administrativo

Art. 164 define a la notificación como: “El acto por el cual se comunica a la persona interesada o a un conjunto indeterminado de personas, el contenido de un acto administrativo para que las personas interesadas estén en condiciones de ejercer sus derechos. La notificación de la primera actuación de las administraciones públicas se realizará personalmente, por boleta o a través del medio de comunicación, ordenado por estas. La notificación de las actuaciones de las administraciones públicas se practica por cualquier medio, físico o digital, que permita tener constancia de la transmisión y recepción de su contenido”.

El artículo 165 establece en su parte pertinente que: “1.- La recepción del acto administrativo que la persona interesada otorgue a través de cualquier medio físico o digital. [...] 2. La negativa de la persona interesada a recibir la notificación física, mediante la intervención de un testigo y el notificador. [...] Las notificaciones a través de medios electrónicos es válida y produce efectos, siempre que exista constancia en el procedimiento, por cualquier medio, de la transmisión y recepción de la notificación, de su fecha y hora, del contenido íntegro de la comunicación y se identifique fidedignamente al remitente y al destinatario.”. (lo subrayado me corresponde).

Contrato COTO-CEAREP-11-2019 “CONSTRUCCIÓN DE OBRA CIVIL DE PISTA ATLÉTICA EN EL INTERIOR DEL ESTADIO MODELO ALBERTO SPENCER EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, PROVINCIA DEL GUAYAS”**“Cláusula Vigésima. - DOMICILIO**

20.02. – Para efectos de comunicación y notificación, las partes señalan como su dirección las siguientes: (...)

EL CONTRATISTA: Provincia de Guayas, Cantón Guayaquil, calle principal Sauces 4, Mz. 361, calle secundaria Sauces 3, Celular 0981722344, y correo electrónico mirna-yongo2@hotmail.com
Las comunicaciones también podrán efectuarse a través de medios electrónicos.”

RESPUESTA. -

En virtud de lo expuesto me permito adjuntar lo solicitado:

Correo electrónico remitido por Ing. Alvaro Eddie Castillo Gomez, Director Administrativo, del que se desprende las capturas de pantalla de la publicación de los documentos, esto es, la Resolución de Terminación Unilateral.

Certificado de constancia emitido por la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación (TICS), del envío del correo electrónico de fecha 02 de octubre de 2020 de la notificación del acto administrativo, con constancia de recepción de conformidad con lo que determina el artículo 165 del Código Orgánico Administrativo “Las notificaciones a través de medios electrónicos es válida y produce efectos, siempre que exista constancia en el procedimiento, por cualquier medio, de la transmisión y





Memorando Nro. SD-DID-2020-0704

Quito, D.M., 28 de octubre de 2020

recepción de la notificación, de su fecha y hora, del contenido íntegro de la comunicación y se identifique fidedignamente al remitente y al destinatario.”, así como el instrumento suscrito por las partes donde establecen domicilio para notificaciones.

Certificado de constancia emitido por TICS del envío del correo electrónico de la notificación previa a la terminación unilateral del contrato conforme a lo que determina el artículo 95 de la LOSNCP, esto es con fecha 09 de septiembre de 2020, según lo que determina el artículo 165 del Código Orgánico Administrativo “Las notificaciones a través de medios electrónicos es válida y produce efectos, siempre que exista constancia en el procedimiento, por cualquier medio, de la transmisión y recepción de la notificación, de su fecha y hora, del contenido íntegro de la comunicación y se identifique fidedignamente al remitente y al destinatario.”, así como el instrumento suscrito por las partes donde establecen domicilio para notificaciones.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Arq. Pablo Vinicio Gutiérrez Pérez
DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA

Referencias:

- SD-CAID-2020-0227

Anexos:

- sd-dtic-2020-0238.pdf
- informe_pablo_gutierrez0765036001603920933.pdf
- capturas_de_publicación.pdf

Copia:

Sra. Abg. Diana de los Angeles Zurita Morales
Abogado de Asuntos Deportivos 3-sp7

dz

